



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013

- 1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2013 por el monto de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	72 693 312 325,00
Gastos corrientes	46 844 622 061,00
Gastos de capital	16 541 201 765,00
Servicio de la deuda	9 307 488 499,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	17 575 382 314,00
Gastos corrientes	12 651 303 073,00
Gastos de capital	4 879 173 121,00

Servicio de la deuda	44 906 120,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	18 150 214 920,00
Gastos corrientes	9 295 792 164,00
Gastos de capital	8 643 982 282,00
Servicio de la deuda	210 440 474,00
	=====
TOTAL	S/. 108 418 909 559,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a Nivel de productos, proyectos y actividades.	5
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento	7
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2013 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2013" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2013, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 108 418 909 559,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles	
Recursos ordinarios		74 802 000 000,00
Recursos directamente recaudados		9 312 932 442,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito		2 961 555 845,00
Donaciones y transferencias		564 493 396,00
Recursos determinados		20 777 927 876,00
		=====
TOTAL	S/.	108 418 909 559,00
		=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4°.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Control del gasto

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia

con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2013 los siguientes conceptos:
- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo 7.1, salvo que por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deberán estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas

y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8°.- Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - c) El nombramiento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.
 - d) El nombramiento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.
 - e) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria de hasta el veinte por ciento (20%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
 - f) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
 - g) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, para los supuestos previstos en los literales c) y d) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los Gobiernos Regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales.

8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2013.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3 Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto

de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

La contratación administrativa de servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.
- b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.
- c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.
- d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro. Asimismo, se autoriza a las respectivas oficinas generales de administración de estas entidades para que, en el caso que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

- 10.2 La oficina general de administración de la entidad, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Estado debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.
- 10.3 Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considérese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

- 10.5 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados para estaciones de pesaje móviles para la fiscalización y control de pesos y medidas vehiculares en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11°.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el Año Fiscal 2013, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 11° de la Ley N° 29812 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2013 y febrero de 2014, según corresponda.

Artículo 12°.- Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013

12.1 Autorícese en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

- a) Las referidas:
 - i. al Seguro Integral de Salud (SIS);
 - ii. al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la atención de desastres;
 - iii. a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI);
 - iv. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR);

- v. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”;
 - vi al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA, y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; y
 - vii para DEVIDA en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”.
- b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
 - c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.
 - d) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - d.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - d.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - d.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - d.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - d.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13° de la Ley N° 28750.
 - e) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo

Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

- 12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal d.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 13°.- Montos para la determinación de los procesos de selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Quando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 14°.- Medidas en materia de evaluaciones independientes

- 14.1 Continúense las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos

correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Programa Presupuestal “Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65”.
- Programa Presupuestal “Mejora de las Condiciones Laborales”.
- Programa Presupuestal “Lucha contra la Violencia Familiar”.
- Programa Presupuestal “Prevención y control del cáncer”.
- Programa Presupuestal “Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas” (SAMU)
- Productos vinculados con la Prevención y Atención de la Tuberculosis del Programa Presupuestal “TBC-VIH”.
- Actividades vinculadas a la Especialización Docente del Programa Presupuestal “Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular”.
- Actividades vinculadas a la Educación Secundaria del Programa Presupuestal “Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular”.
- Autoridad Nacional de Agua.
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Programa Presupuestal “Jóvenes a la Obra”

14.2 Durante el Año Fiscal 2013, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las Evaluaciones Independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, tienen un plazo de hasta cinco (05) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable.

En el caso de las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las Evaluaciones Independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, culminadas antes del año fiscal 2013 y que se encuentren fuera del plazo de cinco (05) meses que se ha establecido para validar la correspondiente matriz de compromisos de mejora de desempeño, tienen un plazo adicional de hasta dos (02) meses.

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 15º.- Apoyo presupuestario para impulsar los Programas Presupuestales

Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que las donaciones para apoyo presupuestario que reciba el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años fiscales correspondientes, para impulsar los resultados de los Programas Presupuestales, se depositan en la cuenta que para tal efecto determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se asignan financieramente en los pliegos respectivos conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y se incorporan en dichos pliegos en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para efecto de la asignación de los recursos, los pliegos suscriben con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) un convenio que establece, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a transferirse.

La gestión de las estrategias asociadas a los programas presupuestales que desarrolle la DGPP se efectúa a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos

Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo y bajo las disposiciones de las referidas donaciones.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 16º.- FONIPREL

16.1 Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en las cuentas del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) los que se sujetan a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2008, así como a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo. Para tal efecto, exceptúese de lo establecido en el artículo 7º numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

16.2 Prorróguese, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyéndose en los alcances del financiamiento de la citada norma, a los estudios definitivos, expedientes técnicos y demás estudios técnicos necesarios en la fase de inversión de los proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, dispóngase que el financiamiento antes indicado se efectúa con cargo a los recursos que se autorizan al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) en el numeral precedente de la presente Ley, conforme lo proponga la Secretaría Técnica del citado Fondo y se otorga de acuerdo al numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

16.3 Dispóngase que los recursos a que hace referencia el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que al 31 de diciembre de 2012 no hayan sido asignados a los pliegos cuyos estudios y proyectos resultaron ganadores en los concursos del FONIPREL correspondientes al año 2012, son depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) en la cuenta del citado Fondo, a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL, para ser asignados a los citados pliegos ganadores de acuerdo a los cronogramas de ejecución física y financiera de los estudios y proyectos ganadores; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 030-2008.

16.4 Lo dispuesto por los numerales 16.1 y 16.3 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 17º.- Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial

Dispóngase que los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinada a financiar el proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial", y que correspondan al componente "Fondo de incentivos para la mejora de la inversión territorial" del referido proyecto, los cuales no serán incorporados en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, se depositan en la

cuenta que para tal efecto determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) que a su vez procede a su otorgamiento mediante Asignaciones Financieras a favor de los Gobiernos Regionales beneficiarios de acuerdo a la comunicación que para el efecto realice la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS) en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI).

Los mencionados Gobiernos Regionales incorporan dichos recursos en su respectivo presupuesto institucional, en la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, mediante Resolución del Titular de la Entidad en base al convenio que para el efecto suscriban con la UCPS y la DGPI, el mismo que establecerá, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a ser otorgados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 18º.- Sistema de plazas docentes

Dispóngase que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base a un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, en el marco del Sistema de Ordenamiento y/o Incremento de Plazas Docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 29812. Los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento serán transferidos a los Gobiernos Regionales correspondientes, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación a propuesta de esta última.

Artículo 19º.- Programas Presupuestales en materia de salud

Dispóngase que en el presupuesto del pliego Seguro Integral de Salud se consigne el monto de S/. 94 040 613,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de transferirlos a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales correspondientes, para el pago de bienes y servicios de las prestaciones de salud de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA y Enfermedades No Transmisibles.

Asimismo, que en el Pliego Ministerio de Salud, se consigne el monto de S/. 150 093 378,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser transferido a los Gobiernos Regionales, para las intervenciones de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles.

Asimismo, en el Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se ha consignado el monto de S/. 21 811 897,00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de transferirlo al Pliego Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, para efecto del Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer.

Para efecto de lo establecido en el primer párrafo, el Seguro Integral de Salud celebrará convenios con los Gobiernos Regionales, los que se ejecutarán a través de sus unidades ejecutoras de salud, para cumplir con las metas de los indicadores y de cobertura de los productos de los mencionados Programas Presupuestales. El Ministerio de Salud coordinará con los Gobiernos Regionales las metas de cobertura departamental y los indicadores sanitarios a cumplir.

Para efecto de lo establecido en el segundo y tercer párrafo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un plan de equipamiento de los establecimientos de salud a cargo de los Gobiernos Regionales a más tardar el 30 de marzo de 2013.

Artículo 20º.- Convenio Ministerio de Salud con la Organización Panamericana de la Salud

Autorícese por excepción al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2013, para celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la relación de la presente disposición. Para tal efecto, los citados convenios deben contar con un informe técnico donde se demuestren las ventajas y beneficios de su suscripción, un informe legal y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

La relación de productos es la siguiente:

1. Vacuna contra la BCG.
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la polio.
4. Vacuna contra la difteria y tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tosferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tosferina, tétanos, hepatitis B, HiB).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica (CC).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5mL FCO.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800mg/g SACHET.
17. Artemetero 80 mg/ml - INY.
18. Benznidazol 100mg TAB.
19. Calcio edetato Sódico 200 mg/mL - INY.
20. Control cualitativo de yodo en sal - FCO.
21. Dapsona 50mg TAB.
22. Didanosina 200mg TAB.
23. Didanosina 2g FCO.
24. Disulfiram 500mg TAB.
25. Dimercaprol 50mg/mL INY.
26. Estavudina 5mg/5mL FCO.

27. Jeringas retractiles.
28. Kanamicina 1g INY.
29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5MI.
30. Nevirapina 50mg/5mL FCO.
31. Retinol 100000 - 200000UI - TAB.
32. Succímero 100mg TAB.
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje de VIH/SIDA, Test rápidos de diagnósticos de sífilis y otros).
34. Vacuna contra haemophilus influenza tipo b.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

El Ministerio de Salud, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de la que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21º.- Bonificación mensual para el personal del sector salud que laboren en zonas alejadas y de frontera

Autorícese, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Salud a otorgar una bonificación mensual, a favor del personal del sector salud que laboren en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera, la cual se aprobará por decreto Supremo en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para tal efecto, el Ministerio de Salud aprobará con resolución ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que les correspondería otorgar la bonificación a que hace referencia la presente disposición. La mencionada bonificación sólo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos.

Asimismo, dispóngase que para el otorgamiento de la mencionada bonificación durante el año fiscal 2013, se transferirán recursos al Ministerio de Salud hasta por el monto de S/. 84 324 874,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para el pago de la mencionada bonificación al personal que presta servicios en las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales autorícese al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales respectivos, las que se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud a propuesta de esta última.

Artículo 22º.- Prestaciones complementarias

El personal médico especialista de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social - EsSalud, así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, podrán prestar servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y/o en otro con el que su Unidad Ejecutora o Entidad Pública tenga suscrito un contrato de intercambio prestacional para la prestación de servicios complementarios, a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales.

Artículo 23º.- Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales

Créase el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del cincuenta por ciento (50%) de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y en zonas de frontera, con el objeto de cerrar brechas de servicios básicos en las zonas antes mencionadas generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales. Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar hasta S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efecto de la presente norma, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a ejecutar los proyectos de inversión pública que sean determinados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo al que se refiere el párrafo precedente. La ejecución de los proyectos de inversión pública por parte de las entidades del Gobierno Nacional se desarrolla, preferentemente, mediante una intervención simultánea en la infraestructura básica territorial. Las entidades del Gobierno Nacional podrán suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para la ejecución los mencionados proyectos de inversión pública, cuya transferencia se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Asimismo, mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del FONIE, así como de las demás disposiciones complementarias que fueran necesarias.

Para efectos de la ejecución de los proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del FONIE, las entidades que tengan a cargo procedimientos previos que deben cumplirse para la ejecución de dichos proyectos de inversión pública aprobarán medidas para simplificarlos.

Los recursos del FONIE se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de ésta última, detallando los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y los pliegos del Gobierno Nacional encargados de su ejecución, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Lo dispuesto en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 24º.- Cierre de brechas de identificación

Autorícese a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de

S/. 28 000 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC para el cierre de las brechas de identificación, el número de DNI emitidos y el monto que por la realización de las mencionadas acciones correspondería ser transferido.

Los recursos de la transferencia a la que se hace referencia en el párrafo precedente se destinan a financiar las acciones necesarias para cerrar las brechas de identificación y mantenimiento de la vigencia de la identificación en zonas de extrema pobreza, a través del trámite gratuito de los DNI emitidos por primera vez, así como la asistencia registral a favor de las poblaciones que determine el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), de acuerdo a la información contenida en su Registro de Indocumentados. La presente transferencia se otorga en el marco del Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad". Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de ésta última, se aprueban, de ser necesarias, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Artículo 25º.- Empadronamiento complementario de hogares

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual destinará dichos recursos al empadronamiento complementario de hogares, en el marco de la implementación del Padrón General de Hogares, que compone el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de ésta última, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para la realización del referido empadronamiento.

Artículo 26º.- Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual. Asimismo, la UCF tiene la responsabilidad de adoptar medidas para el control y prevención de fraude o inconsistencias de la información que es ingresada en el Padrón General de Hogares mediante la implementación de auditorías de calidad de la información. En este sentido, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

Asimismo, precítese que para la incorporación de nuevos usuarios a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que tales nuevos usuarios

se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y contenida en el Padrón General de Hogares. Conforme a ello, ninguna persona u hogar cuya clasificación socioeconómica no sea concordante con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios, podrá ser incorporado en sus registros de afiliados.

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la debida aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, debiendo presentar durante el primer trimestre del año 2013, un informe sobre su aplicación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo 27º.- Transferencia de información para complementar el SISFOH

Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que todas las entidades del sector público que administren bases de datos cuya información complemente los registros contenidos en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) tendrán la obligación de suministrarla al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios. La referida información permitirá desarrollar mecanismos de consistencia y validación de la clasificación socioeconómica reportada en el Padrón General de Hogares (PGH).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, establecerá los lineamientos y procedimientos para la transferencia de información, identificando los sectores, tipo de información, periodicidad de entrega, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria. Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar hasta el monto antes mencionado en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efecto de la presente norma, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, se incorporan los recursos del "Fondo DU N° 037-94" en los pliegos respectivos, con el objeto que dichas entidades continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se hubieren establecido en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley N° 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Autorícese al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) hasta por la suma de S/. 1 100 000 000,00 (UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Plan. El financiamiento de lo dispuesto en el presente numeral se sujeta a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7º numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. Dichos recursos se incorporan en los Gobiernos Locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mantiene los citados recursos en una cuenta que para tal efecto determine.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TERCERA.- Establézcase como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85º de la Constitución Política del Perú.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, dispóngase que para efectos de la aplicación del numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley N° 29626, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, deberá calcular los montos correspondientes a las universidades públicas e incluirlos en la misma comunicación que, en aplicación del literal c) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, efectúa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que esta última proceda a su entrega directa según los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

QUINTA.- Dispóngase que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas.

Previa a la ejecución de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales antes señalados, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA, que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas, así como contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos correspondientes, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la ley anual de presupuesto respectiva.

SEXTA.- Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2012 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2013 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2013 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

SÉTIMA.- Establézcase que lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca, y el artículo 27° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la provisión de los servicios que presta el Estado a la población, dispóngase que las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden establecer medidas con el objeto de desconcentrarse a zonas del país que requieran mayor asistencia técnica. De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede autorizar la creación de unidades ejecutoras exceptuando del monto establecido en el artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA.- Dispóngase la vigencia permanente de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 039-2008. Asimismo modifíquese el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia antes mencionado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.3 La información validada por cada municipalidad será remitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año.”

DÉCIMA.- Autorícese al Pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte, la Municipalidad provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para la realización de los XVII Juegos Bolivarianos 2013 y los I Juegos Sudamericanos de la Juventud 2013.

Los montos a ser transferidos, corresponden a la culminación de los proyectos de inversión pública iniciados en el 2012, que fueron determinados por la Comisión constituida en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y que se encuentren viables y priorizados en la Programación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, correspondientes a las ciudades de Trujillo, Chiclayo y Lima; así como, para el pago de las subvenciones para los gastos de organización y participación de atletas en los eventos referidos en el párrafo precedente.

La transferencia de recursos a que hace referencia el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a pedido de esta última.

UNDÉCIMA.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta el 31 de octubre de 2012, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo.

DUODÉCIMA.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Economía y Finanzas, apruebe las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda. Dichas transferencias de recursos se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego.

DÉCIMA CUARTA.- Dispóngase que, el INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas afectadas en casos de desastres, establecida en Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las situaciones de emergencia en el caso que los niveles de emergencia sobrepasen la capacidad de respuesta de los Gobiernos Locales y Regionales.

Para efectos de la distribución de los alimentos a los que se hace referencia en el párrafo precedente, el INDECI podrá solicitar la colaboración de otras entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Exceptúese a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el año fiscal 2013, de lo establecido por el artículo 73° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DÉCIMA SEXTA.- Dispóngase la conformación de una Comisión Multisectorial la cual estará integrada por representantes de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, encargada de revisar el sistema remunerativo del sector salud y proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta ciento

ochenta (180) días calendario, una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud.

DÉCIMA SÉTIMA.- Autorícese al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos, los mismos que serán destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- a) A favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) A favor de los Gobiernos Regionales, para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) A favor de la empresa Activos Mineros SAC, para ser destinados a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, hasta por el monto de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Las referidas transferencias de recursos se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades que reciben las transferencias de recursos, informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- Dispóngase que a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) a cargo de la Contraloría General de la República, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

Las obras públicas que se encuentren en etapa de inversión a la entrada en vigencia de la presente ley, deben ser registradas en el INFOBRAS, a más tardar el 31 de enero de 2013.

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, del cumplimiento de la presente disposición, la misma que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Dispóngase que a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, prioricen en la ejecución de sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos necesarios que le permitan contratar, a través de la designación o autorización de la

Contraloría General de la República, la realización de auditorías financieras y exámenes a la información presupuestaria.

Para tal efecto, dichas entidades podrán realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, con excepción de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en el artículo 9° de la presente Ley.

Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de la presente disposición. Las entidades, a través de sus Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, deberán emitir un informe sobre la priorización de los recursos a que hace referencia la presente disposición, conforme a las normas que emita la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA.- Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar un monto de hasta S/. 669 827 232,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del “Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011. Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7° numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar un monto de hasta S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR. Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7° numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. La incorporación de recursos en el pliego Oficina de Normalización Previsional, para el pago de los Bonos de Reconocimiento del año 2013, se aprueba mediante Resolución del Titular de dicho pliego en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Dispóngase que para el año fiscal 2013, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, serán financiados con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012 hasta por el monto de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que se incorporarán en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido en dicho período sin exceder el límite establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29266.

Lo dispuesto en la presente disposición se exceptúa del artículo 7º numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- Dispóngase que las entidades públicas responsables de las metas de la Agenda de Competitividad 2012-2013, incorporarán en su Plan Operativo Institucional (POI), las actividades relacionadas al cumplimiento de las metas de la mencionada Agenda.

Asimismo, las entidades públicas, a través de sus respectivas oficinas generales de administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, deben incorporar en su POI las actividades relacionadas a la implementación de su Plan de Ecoeficiencia Institucional. Los resultados que se obtengan deberán ser reportados a través del aplicativo web implementado por el Ministerio del Ambiente, según las condiciones y términos establecidos por dicha entidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico. Dichos instrumentos se enfocarán principalmente en los siguientes temas:

- Programas para la formación y captación de recursos humanos en investigación básica y aplicada.
- Diseño de incentivos que busquen promover cambios institucionales con el fin de mejorar el rol del Estado en las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva.
- Otorgamiento del financiamiento para la ejecución de Proyectos de Inversión en equipamiento, que hayan sido seleccionados en el marco de los procedimientos que se regulen para dichos efectos.
- Apoyo en la formulación de proyectos de inversión de entidades públicas de investigación.
- Programas de atracción de inversiones privadas en industrias innovadoras - incubadoras de empresas.
- Programa de atracción de capitales de riesgo para el financiamiento de industrias innovadoras

Para efectos del diseño e implementación de lo antes indicado, se crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar hasta S/. 300 000 000, 00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7º numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto supremo N° 066-2009-EF.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del mencionado Fondo, así como las demás disposiciones complementarias que sean necesarias en el marco de lo dispuesto en el presente artículo.

Asimismo, dispóngase que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modifíquese la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP por Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como extensionismo hacia el sector productivo con el fin de fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector Producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

Adscribase al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica-CITE de naturaleza pública en el ámbito del sector Producción. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se dictarán las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

VIGÉSIMA SEXTA.- Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de éste último.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, salvo los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16°; el artículo 21°; la Segunda, Décima Cuarta, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales; y la Única Disposición Complementaria Transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrogúese la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013, de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, del plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2011 y 016-2012, de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 009-2012, de las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2010 que dicta disposiciones para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria para los Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, así como del proceso de transferencia dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

De igual forma, establézcase la vigencia permanente de lo dispuesto en la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 001-2012, así como de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que con cargo a los recursos de dicho Fondo se continúen financiando actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, estableciéndose, a su vez, que los recursos del referido Fondo se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto supremo N° 066-2009-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezcan el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, y rigen a partir del 1 de enero de 2013. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquense los artículos 76°, 80° y 84°, así como la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 76°.- Restricciones en recursos del PAS, PAO y PAMO

No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio - PAS, Pago Anual por Obra - PAO y Pago Anual por Mantenimiento y Operación - PAMO, comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas - APP, salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas”.

“Artículo 80°.- Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales

Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, pudiendo realizar anulaciones sólo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales a su cargo, para las que las entidades pueden tener en cuenta el ámbito geográfico.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11° de la presente Ley, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público”.

“Artículo 84.- Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados”.

“UNDÉCIMA.- Los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo a lo que dispongan las directivas, que para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que previamente define los respectivos criterios técnicos de

asignación, sobre la base de los cuales se determina anualmente la distribución distrital de los recursos que corresponda a los Gobiernos Locales. En el caso del Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los